

Guadalajara, Jal., a 12 de enero del 2015.

Versión estenográfica de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llevada en el Salón de Pleno del mismo Instituto.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenos días.

Iniciamos la Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Pleno los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con el asunto listado para su resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto, le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de identificación, actor y

autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano uno de 2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano uno del presente año, promovido por Julio César Díaz Carrera mediante el cual impugna las determinaciones del vocal ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en Baja California, notificadas al promovente a través de los oficios 1222 y 1224 del 2014 en los que se le niega la prórroga solicitada a fin de cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2014-2015.

En la propuesta se plantea declarar fundado el primero de los agravios formulados por el actor y suficiente para revocar los oficios reclamados toda vez que, en concepto del ponente, la autoridad responsable incumplió el imperativo de interpretar las normas relativas a las condiciones y términos para que el impetrante ejerciera su derecho fundamental de voto pasivo a presentar su escrito de manifestación de intención antes aludido.

En efecto, del examen de las constancias procesales se advierte que el 23 de diciembre de 2014, Julio César Díaz Carrera presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva V en Baja California escrito en el que

manifestó su intención de registrarse como candidato independiente al cargo de diputado de mayoría relativa y solicitó una prórroga para entregar diversos documentos que le faltó adjuntar a su manifestación.

Asimismo, el 24 de diciembre mediante los oficios reclamados a través del presente juicio ciudadano, la autoridad responsable negó al interesado la prórroga solicitada y lo requirió para que aportara la documentación faltante dentro del plazo improrrogable de 48 horas apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento, lo tendría como no presentado.

Lo anterior en el entendido de que la conclusión del plazo concedido se verificaría en la misma fecha en la que vencía el periodo para presentar los escritos de manifestación de intención, es decir, el 26 de diciembre siguiente conforme a la base cuarta de la convocatoria y el numeral siete de los criterios emitidos por el Consejo General del INE al aprobar el acuerdo general 273 – 2014 aplicables al procedimiento de marras.

En el marco de los agravios examinados en el proyecto que se somete a consideración se señala que para sustentar las determinaciones contenidas en los oficios reclamados, la responsable sólo tomó en cuenta la fecha límite que para la presentación de los escritos de manifestación de intención estableció el Consejo General en la convocatoria y en los criterios aplicables, es decir, el 26 de diciembre, sin considerar lo establecido en el párrafo dos del artículo 368 de la Ley General de la materia, conforme al cual el plazo para que los interesados en participar como candidatos independientes presentaran su manifestación de intención, concluía con el inicio del periodo para recabar los apoyos ciudadanos que fue a partir del 30 de diciembre del 2014 conforme a la base quinta de la convocatoria y el numeral ocho de los criterios aplicables.

Por tanto, las manifestaciones de intención y sus documentos anexos podían válidamente ser presentados hasta el 29 de diciembre de 2014.

En el anterior sentido, en el proyecto se concluye que, con base en una interpretación de la normativa aplicable orientada en el imperativo de maximizar la protección de los derechos fundamentales de los gobernados, era jurídicamente factible que el vocal ejecutivo notificara

al interesado que podía presentar los documentos e información faltante hasta antes del 30 de diciembre de 2014.

En razón de lo fundado del agravio señalado, en el proyecto se propone revocar lo oficios impugnados y como consecuencia dejar sin efectos el diverso 1230 – 2014 en que se notificó a la aquí accionante que tenía por no presentada su manifestación de intención, así como las determinaciones emitidas por la responsable vinculadas y derivadas de manera directa con las adoptadas a través de los oficios revocados.

Así mismo, se plantea ordenar a la responsable que en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, emita una nueva respuesta al actor y se la notifique otorgándole un plazo de dos días hábiles laborales para que le presente la información y documentos establecidos en la convocatoria correspondiente, apercibiéndolo que de no exhibir la mencionada documentación e información dentro del mencionado plazo se tendrá por no presentada su manifestación de intención.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Tiene uso de la voz el Magistrado Eugenio Partida.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Muchas gracias, Magistrada Presidenta Mónica Soto, Magistrado Abel Aguilar Sánchez.

Desde luego que mi intervención es para avalar en sus términos el proyecto que nos presenta el Magistrado Aguilar, dado que en el mismo se pone en consideración que este Pleno ratifica los precedentes y compromisos que tiene esta autoridad para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos que hemos definido claramente en varias sesiones y el Magistrado Abel

Aguilar además es un defensor de naturaleza aguerrida y que siempre está en constante apoyo a los ciudadanos, y en este caso a los ciudadanos que pretenden candidaturas independientes.

Este proyecto, desde luego, que nos refleja, es el compromiso de él con la democracia y con la democracia ciudadana en particular.

En la propuesta un ciudadano de Baja California desea ser aspirante a candidato independiente para competir por una diputación federal en esa entidad, por lo que acude a esta Sala a efecto de que se le proteja su derecho de ser votado al considerar que los plazos para cumplir con todas sus cargas no eran suficientes para hacerlo.

Según la autoridad administrativa local no había posibilidad de prórroga alguna y debía cumplir cabalmente con el apercibimiento correspondiente, pese a su solicitud de que presentó el 24 de diciembre de 2014, todavía dentro de los términos legales, y que la autoridad reconoce expresamente que el día final para impugnar era el 26 de ese mes irremediablemente.

En este sentido el estudio que ahora se entrega realiza un exhaustivo análisis sobre la normativa aplicable, el caso concreto y con una interpretación conforme y acorde a los principios protectores de los derechos humanos, reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales, dilucidó que era factible aceptar que la fecha fatal para cumplir era no el 26 de diciembre, el 29 de diciembre del año pasado, con lo que válidamente podía garantizarse mayor cantidad de tiempo para que colmara su objetivo.

Así con la hermenéutica propuesta y las razones dadas en la consulta, se demostró que era posible conceder ese beneficio a pesar de haber transcurrido la fecha límite. Ya que el plazo para comenzar a recabar firmas en apoyo iniciaba el día 30 de diciembre de 2014, para fenecer el 27 de febrero de 2015, situación que en nada riñe con las 48 horas que la ley puede conceder para subsanar cualquier omisión, ya que entre el 27 en que se dieron los hechos y el 30 de diciembre mediaba el tiempo necesario suficiente para ello.

De igual manera, el sumario y pese a que el peticionario fue requerido el 24 de diciembre por las razones y motivos que se vencían en la

consulta, no pudo subsanar. Recordemos, que además solicitó una prórroga en cumplimiento de las exigencias.

Entonces, lo cierto es, como bien se destaca en el proyecto, que el término fatal según lo hemos sostenido ha sido el día 29 de diciembre de 2014, ahí que si a la fecha del cumplimiento del requerimiento aún no había la posibilidad de cumplimentar por razón de tiempo, entonces, esta propuesta no sólo beneficia al peticionario, sino que además es acorde con una interpretación incluyente con los nuevos principios constitucionales y convencionales, ya que favorecen todos los aspectos al peticionario para que subsane la omisión que adolece su petición y con ello posibilita que un ciudadano pueda acceder a una candidatura independiente.

Si esta nueva oportunidad se empata con el periodo para recabar apoyos además. Luego, si partimos de estas premisas, es que estimo completamente viable la posibilidad que tiene el ciudadano de poder contender para ocupar en su momento una candidatura independiente, ello, desde luego, si reúne los requisitos que la propia ley le establece y si en su momento cumple con los demás requisitos que va estableciendo en cada una de las etapas pertinentes, pues de otra forma se restringiría o se vulneraría y se volvería nugatoria ese derecho de base convencional y constitucional, ya que realiza una verdadera tutela de su prerrogativa, al permitir por razones de tiempo la compurga de cualquier vicio inherente que a la solicitud, más aún, cuando el agravio toral ha sido este corto lapso para entregar la documentación y que en todo caso todos nosotros sabemos son documentaciones que requieren de trámites más o menos largos porque tiene que intervenir notarios, tiene que intervenir autoridades administrativas fiscales, tienen que intervenir el Registro Público de la Propiedad en última instancia, etcétera. Por tanto, al ser esta una propuesta que estimo reconoce y privilegia el derecho de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente por encima de interpretaciones restrictivas, es por esto y las consideraciones que se vierten en el proyecto que votaré en favor del mismo

Es cuanto Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado.

Adelante Magistrado Abel.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Bien Magistrada Presidenta, Señor Magistrado Eugenio Partida Sánchez. Buenos días a todos. Agradezco encarecidamente al Magistrado Eugenio Partida acompañar este proyecto también sin lugar a dudas su gentil y generoso y merecido comentario a mi persona, que sin lugar a dudas, yo lo atribuiría más bien a esta obligación que tenemos como sala. Creo que en esta sala, sin lugar a dudas, tenemos muy presente esta obligación de realizar control de constitucionalidad y convencionalidad. Y sin lugar a dudas, a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, tutelar los derechos político-electorales y en este sentido, maximizar los mismos y aplicar las herramientas hermenéuticas -que bien conocemos-, la interpretación conforme y el principio pro persona, ya sea en la aplicación o en la interpretación de las normas relativas a estos derechos.

Así que agradezco el comentario, que yo creo que lo aplicamos más bien a la Sala y a esta obligación que tenemos como juzgadores.

El asunto que se pone a nuestra consideración, sería uno de los tres juicios. Ya resolvimos dos la sesión anterior. Realmente este proyecto recapitula lo ya expresado en la sesión anterior.

Estamos hablando de candidaturas independientes, los señalábamos en la sesión anterior, que nos da gusto empezar este 2015 aplicando ya algunas cuestiones muy concretas de la reforma político-electoral como son, precisamente, las candidaturas independientes que sin lugar a dudas, con la reforma política de agosto de 2012 y con la reforma político-electoral del año próximo pasado, febrero de 2014, se maximiza el derecho de ser votado.

Porque la única figura que estaba prevista en este ámbito, pues eran candidaturas de partidos políticos y a raíz de esta base constitucional y de las leyes que tenemos ahora, el derecho de ser votado se amplía para que ciudadanos puedan ser titulares de estas candidaturas, desde un ámbito distinto al de los partidos políticos para ser candidatos a los distintos puestos de elección popular, los puestos federales y los puestos en las diferentes entidades federativas.

En el presente caso, un aspirante a candidato independiente o a diputado federal en el estado de Baja California presenta el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que está puesto a consideración de esta Sala.

Y diríamos, a diferencia de los otros actos, el acto controvertido en la especie pues es un requerimiento de documentación y una negativa a obtener la prórroga para presentar la documentación que exige la ley, que estamos hablando específicamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 368, apartado 4 o párrafo 4, establece los documentos que deben de presentarse.

Lo referíamos ya desde la sesión anterior, que es el acta constitutiva de una asociación civil, una cuenta bancaria y el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

Y también este artículo que es toral en los asuntos, éste es el tercero que estamos resolviendo, el 368.2 establece la fecha para presentar la manifestación de intención, que nos señala el precepto que será a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta antes del inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, que traducido en fechas, diríamos esta etapa debió culminar el día 29 de diciembre.

Entonces, totalmente el proyecto, como en los proyectos que ya resolvimos, advertíamos esta inconsistencia entre los oficios de las autoridades responsables y el acuerdo 273 que establece una fecha menor, ¿verdad?, este acuerdo más bien refiere el 26 de diciembre como fecha límite que fue precisamente la fecha en la cual se sustentó la negativa de la prórroga en el oficio controvertido y en lo cual se sustenta el proyecto para señalar esta violación al derecho político electoral del aspirante a candidato independiente.

En este contexto, también tomando en consideración los precedentes el JDC-466 del 2014 y el JDC-2 del 2015, uno de la ponencia de la Magistrada Presidenta y otra de ponencia del Magistrado Eugenio Partida Sánchez, estamos aplicando este beneficio para la autoridad responsable otorgue dos día hábiles laborables a efectos de que este

aspirante a candidato independiente presente la documentación necesaria para ser registrado como aspirante a candidato independiente, resolvemos este asunto también con la premura suficiente porque está ya avanzando el periodo para respaldo ciudadano que este período vence el 27 de febrero. Precisamente en el proyecto como se deriva de la cuenta pues se señala que, en su caso, presentando esta documentación, el aspirante y teniendo ese carácter tendría hasta esa fecha, 27 de febrero, en todo caso, para realizar y entrar a esta etapa y en su caso obtener el respaldo ciudadano.

Finalmente deseo agregar que también otra característica diferente de este asunto es que el día 30 de diciembre se emitió un oficio por parte de la autoridad responsable, la Junta Ejecutiva 5 del Instituto Nacional Electoral en Baja California y me estoy refiriendo específicamente al oficio 1230 del 2014, donde se tuvo no presentada su manifestación de intención, ciertamente cuando se presentó el JDC, este oficio no se había emitido y en consecuencia dada las consideraciones de la sentencia, dada la revocación de los juicios impugnados consideramos, sin lugar a dudas, dejar sin efectos este oficio posterior, donde prácticamente se le niega el registro, para que pueda tener este plazo adicional y en su caso, presentar la documentación.

Por mi parte, es cuanto, Magistrada Presidente y Magistrado.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado Abel.

¿Alguna otra intervención?

Bien, pues previo a solicitar que se tome la votación correspondiente, por supuesto que me asumo también seguidora de su proyecto, Magistrado Abel. Creo que lo ha comentado ya ampliamente, tanto usted como el Magistrado Eugenio.

Este es un asunto que viene de alguna manera, a consolidar los criterios que hemos venido tomando en los dos asuntos recientemente resueltos en la misma temática que también mencionó el Magistrado ponente.

Y bueno, pues por supuesto que esto me lleva a coincidir amplia y completamente con la propuesta que nos está presentando, lo cual, por supuesto, como bien lo dijo, también es reflejo de lo que es esta visión y este camino que ha asumido la Sala Regional Guadalajara para interpretar en el sentido más favorable a la persona.

Y bueno, en el caso particular del tema que nos ocupa, creo que estamos ya muy claramente definiendo el criterio de favorecer en lo que se pueda la participación política en su derecho de ser votado, de la ciudadanía a través de la eliminación de obstáculos que pudieran ser no sustanciales para que tengan esa oportunidad de poder participar en caso de que reúnan por supuesto, todos los demás requisitos y los tiempos correspondientes.

Y bien, sin más, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Acompaño el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Como si fuera mío.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1 de 2015:

Primero. Se revocan los oficios impugnados para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente sentencia.

Segundo. Se deja sin efecto el oficio INE/BC/JDE05/1230/2014, de fecha 29 de diciembre del año 2014, así como las determinaciones emitidas por la responsable vinculadas y derivadas de manera directa con las adoptadas a través de los oficios revocados.

Bien, señor Secretario, por favor informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta le informo que, acorde al Orden del Día no existe otro asunto a tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara cerrada la sesión siendo las 10 con 34 minutos del día 12 de enero de 2015.

ooOOoo